



## Consejo de Administración

338.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 12-26 de marzo de 2020

GB.338/PFA/INF/6

Sección de Programa, Presupuesto y Administración  
*Segmento de Programa, Presupuesto y Administración*

**PFA**

## PARA INFORMACIÓN

Fecha: 20 de febrero de 2020

Original: inglés

## Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional para 2019

**Resumen:** El presente informe versa sobre las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relacionadas con el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2019.

**Unidad autora:** Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

**Documentos conexos:** Asamblea General, Documentos Oficiales, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 30 (documento A/74/30); GB.312/PV.



1. Cada año en otoño, la Asamblea General de las Naciones Unidas examina el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y, en diciembre, adopta decisiones en relación con las recomendaciones de la Comisión que se inscriben en su ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del estatuto de la Comisión, de manera que esas decisiones puedan aplicarse con efecto a partir del 1.º de enero del año siguiente.
2. Cada año en el mes de marzo, la Oficina proporciona al Consejo de Administración un resumen de esas decisiones junto con otros aspectos destacados del informe anual de la CAPI que resultan pertinentes para la OIT y su personal, en particular respecto de cualquier modificación de las condiciones de empleo que la Comisión haya decidido introducir en el ejercicio de sus facultades.
3. En el presente documento se facilita información acerca del informe de la CAPI correspondiente a 2019<sup>1</sup> y sobre las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la 52.<sup>a</sup> sesión plenaria de su septuagésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 27 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, en relación con las recomendaciones contenidas en dicho informe. El texto íntegro de las resoluciones 74/255A y 74/255B de la Asamblea General de las Naciones Unidas figura en el anexo I. En la OIT, las decisiones de la Comisión y de la Asamblea General se aplican normalmente en virtud de la autoridad delegada en el Director General con respecto a las condiciones de empleo del régimen común<sup>3</sup>.

## I. Aplicación de los resultados de 2016 relativos al ajuste por lugar de destino en Ginebra

4. La Asamblea General expresó su preocupación por la falta de coherencia en la aplicación de los resultados de 2016 relativos al ajuste por lugar de destino en Ginebra e instó a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que cooperaran plenamente con la Comisión, de conformidad con su estatuto, para restablecer la coherencia y unidad del sistema de ajustes por lugar de destino con carácter prioritario y tan pronto como fuera posible. La Asamblea reafirmó también la importancia de asegurar que los órganos rectores de los organismos especializados no adoptaran posiciones contrarias a las adoptadas por la Asamblea General sobre asuntos de interés para el régimen común. Asimismo, reiteró su solicitud de que los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común celebraran consultas con la CAPI respecto de los casos relativos a las recomendaciones y decisiones de la Comisión que se presentaran ante los tribunales en el sistema de las Naciones Unidas, e instó a los órganos rectores de las organizaciones a que velaran por que los jefes ejecutivos atendieran esa solicitud.
5. En su resolución 74/255A, la Asamblea General reafirmó la autoridad de la CAPI «para seguir adoptando decisiones sobre el número de puntos del multiplicador para cada lugar de destino, en virtud del artículo 11, c), de su estatuto», y, en su resolución 74/255B, instó a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que «con carácter prioritario, apli[caran] en Ginebra el multiplicador unificado del ajuste por lugar de destino, en virtud del artículo 11, c), del estatuto de la Comisión». A este respecto, ambas resoluciones son

<sup>1</sup> Asamblea General, Documentos Oficiales, septuagésimo cuarto período de sesiones, [Suplemento núm. 30 \(documento A/74/30\)](#), disponible en el [sitio web de la CAPI](#).

<sup>2</sup> Proyectos de resolución contenidos en los documentos [A/C.5/74/L.3](#) y [A/C.5/74/L.4](#), que se convirtieron en las [resoluciones 74/255A](#) y [74/255B](#), respectivamente.

<sup>3</sup> Véase el documento [GB.312/PV](#), párrafo 751, b).

incompatibles con el fallo núm. 4134 pronunciado por el Tribunal Administrativo de la OIT, en virtud del cual el Tribunal pidió que se anulara la decisión del Director General de aplicar el multiplicador del ajuste por lugar de destino correspondiente a Ginebra conforme a lo determinado por la CAPI, argumentando que la decisión de la CAPI al respecto era contraria a derecho, dado que, según el artículo 10, *b)*, de su estatuto, la Comisión no tenía facultad para adoptar decisiones definitivas sobre esta cuestión y que, de hecho, su estatuto concedía tal facultad exclusivamente a la Asamblea General. En su dictamen, el Tribunal precisó que, si la Asamblea General deseara otorgar esta facultad decisoria a la CAPI, tendría que enmendar el estatuto de la Comisión, conforme a lo estipulado en su artículo 30.

6. Por consiguiente, en la medida en que en las resoluciones antes citadas la Asamblea General no manifiesta intención alguna de enmendar las disposiciones pertinentes del estatuto de la CAPI, pero sostiene que la Comisión tiene la facultad de tomar decisiones sobre la cuantía de los ajustes por lugar de destino, con toda seguridad la OIT volverá a encontrarse en un futuro muy próximo en la misma situación controvertida de los dos últimos años. La Oficina está reflexionando sobre la manera de poner fin en breve a la parálisis actual, de modo que pueda acatar las decisiones judiciales definitivas y firmes pronunciadas por el Tribunal Administrativo, aplicando a la vez todas las decisiones pertinentes adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas en lo relativo a los salarios, los subsidios y las condiciones de servicio del régimen común del sistema.

## **II. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal**

### **Aplicación de los principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño**

7. La Asamblea General instó a las organizaciones a que siguieran acatando los principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño, que la Asamblea había aprobado en su resolución 72/255, y solicitó a la Comisión que la informase sobre su aplicación en su septuagésimo quinto período de sesiones. Estos principios y directrices incluyen los elementos siguientes: *a)* principio de evaluación de la actuación profesional; *b)* marco de los programas de reconocimiento y recompensas, que comprende: i) recompensas monetarias y no monetarias, y ii) tratamiento de los casos de actuación profesional insatisfactoria, y *c)* esbozo del programa de capacitación para los administradores.

## **III. Condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores**

### **A. Escala de sueldos básicos/mínimos**

8. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se fija tomando como referencia la escala de sueldos del cuadro general de la administración pública federal de los Estados Unidos. Se efectúan ajustes periódicos realizando una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas en el punto medio de la escala (P.4, escalón VI) y los sueldos básicos correspondientes de sus homólogos de la administración pública federal de los Estados Unidos.

9. La Comisión tomó nota de que en marzo de 2019 se aprobó un aumento del 1,4 por ciento en la escala de sueldos básicos del cuadro general de la administración pública utilizada como referente, con efecto retroactivo al 1.º de enero de ese año, y de que en 2019 se habían introducido asimismo cambios fiscales en los Estados Unidos. A fin de reflejar el efecto combinado de la variación de los sueldos brutos del cuadro general y las modificaciones fiscales mencionadas, y de mantener los sueldos del régimen común en consonancia con los de la administración pública utilizada como referente, la Comisión recomendó proceder a un aumento del 1,21 por ciento en la escala de sueldos básicos/mínimos. Por otra parte, dicho ajuste se aplicaría también a los niveles de protección de los ingresos del personal cuyos sueldos fueran superiores a los del escalón más alto de su categoría tras la conversión a la escala de sueldos unificada. La Asamblea General aprobó este ajuste con efecto a partir del 1.º de enero de 2020, junto con los niveles actualizados de protección de los ingresos correspondientes a los escalones que existían anteriormente. De conformidad con la práctica establecida, tal ajuste se aplicará aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino, con lo cual no habrá ni pérdidas ni ganancias en la paga líquida neta.
10. Los cambios resultantes de dicho ajuste en la escala de sueldos básicos/mínimos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores se han aplicado mediante el procedimiento habitual de consolidación, sin que haya pérdidas ni ganancias, con efecto a partir del 1.º de enero de 2020, a través de las correspondientes enmiendas al artículo 3.1 del Estatuto del Personal, como se expone en el anexo II. Los pagos por separación del servicio registrarán leves aumentos como consecuencia de este ajuste salarial. El costo de la puesta en práctica de la resolución de la Asamblea General se sufragará con los fondos consignados a esos efectos en el Programa y Presupuesto para 2020-2021.

## **B. Evolución del margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos**

11. Conforme al mandato permanente conferido por la Asamblea General, la Comisión examina la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos que ocupan puestos comparables en Washington D.C. Con ese fin, la Comisión hace anualmente un seguimiento de los cambios registrados en los niveles de remuneración de ambas administraciones públicas. Se recuerda que si el margen resulta inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión debe adoptar medidas oportunas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino para situar el margen en torno al punto medio conveniente de 115.
12. A partir del 1.º de enero de 2019, la administración pública utilizada como referente aplicó un aumento del 2,27 por ciento en los sueldos del cuadro general en Washington D.C. Otros cambios importantes para la comparación fueron los cambios fiscales en el sistema federal estadounidense y el aumento del multiplicador del ajuste por lugar de destino correspondiente a Nueva York, que pasó de 63,9 en enero a 67,5 a partir del 1.º de febrero de 2019, debido al funcionamiento normal del sistema de ajustes por lugar de destino, es decir, a la evolución del costo de la vida en el lugar de destino.
13. A la luz de lo anterior, la Comisión informó a la Asamblea General de que el margen estimado entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupaban puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el año civil 2019 se situaba en 113,4.

14. La Asamblea General reafirmó su entendimiento de que el margen se mantendría en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo y recordó su decisión conforme a la cual, si en 2020 el margen resultara inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión debería adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino.

**C. Prestación por condiciones de vida difíciles: examen de la cuantía**

15. La Comisión examinó el análisis de la aplicación de tres factores de ajuste, con arreglo a la decisión que adoptó en 2016 en el contexto del examen amplio del conjunto integral de la remuneración del régimen común de las Naciones Unidas. La Comisión decidió aumentar en un 2 por ciento la cuantía de la prestación por condiciones de vida difíciles, con efecto a partir del 1.º de enero de 2020, y la Asamblea General tomó nota de esta decisión. El Director General ha aplicado las cuantías revisadas de esta prestación mediante la enmienda de las disposiciones pertinentes del Estatuto del Personal, como se indica en el anexo II.

**D. Incentivo por movilidad: examen de la cuantía**

16. El incentivo por movilidad, aprobado por la Asamblea General en su resolución 70/244, se estableció con efecto a partir del 1.º de julio de 2016. De conformidad con el calendario de exámenes en uso, la cuantía de este incentivo debía examinarse cada tres años. Así, la Comisión decidió incrementar su monto con efecto a partir del 1.º de enero de 2020. La Asamblea General tomó nota de esta decisión e instó a la Comisión a que hiciera un examen exhaustivo del propósito, la eficacia y la eficiencia del actual programa de estos incentivos para fomentar la movilidad del personal a lugares de destino sobre el terreno y proporcionara información detallada sobre los resultados del examen en su informe de 2021. El Director General ha aplicado las cuantías revisadas correspondientes a este incentivo mediante la enmienda de las disposiciones pertinentes del Estatuto del Personal, como se indica en el anexo II.

**E. Metodología para determinar los ajustes por lugar de destino**

17. Con arreglo a su estatuto, la Comisión siguió estudiando el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino y, en ese contexto, examinó el informe del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino sobre una serie de cuestiones técnicas relacionadas con el examen amplio en curso de la metodología en que se basaba el mencionado sistema. La Comisión tomó nota de las recomendaciones del Comité Asesor y lo invitó a que siguiera examinando la metodología, de conformidad con el plan de gestión del proyecto y como parte de los preparativos de la siguiente serie de estudios. Asimismo, la Comisión pidió que en el examen amplio del sistema de ajuste por lugar de destino se mantuviera la colaboración entre su secretaría y las organizaciones y las federaciones del personal.

**F. Otras recomendaciones de la Comisión**

18. La Asamblea General decidió aplazar el examen de las recomendaciones de la Comisión sobre la escala móvil de reembolso revisada y la suma fija para gastos de internado en el marco del plan de subsidio de educación, y pidió a la Comisión que, en su próximo informe anual (2020), proporcionara un análisis detallado de estos elementos, teniendo en cuenta la cuantía máxima por familia.

## Anexo I

Naciones Unidas

A/RES/74/255 A-B



## Asamblea General

Distr. general  
9 de enero de 2020

Septuagésimo cuarto período de sesiones  
Tema 142 del programa  
Régimen común de las Naciones Unidas

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de diciembre de 2019

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/74/600)]

#### 74/255. Régimen común de las Naciones Unidas

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3042 (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, 3357 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 45/259, de 3 de mayo de 1991, 48/224, de 23 de diciembre de 1993, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, 71/264, de 23 de diciembre de 2016, 72/255, de 24 de diciembre de 2017, y 73/273, de 22 de diciembre de 2018, así como su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

*Reafirmando su adhesión* al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

*Poniendo de relieve* la importancia de mantener un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado y los beneficios que de ello se derivan,

*Reiterando* su llamamiento a todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para que cooperen con la Comisión de Administración Pública Internacional en los asuntos relativos a los sueldos, las prestaciones y las condiciones de servicio,

20-00330 (S) 130120 150120

**\*2000330\***

Se ruega reciclar



*Expresando su preocupación* por la falta de coherencia en la aplicación de los resultados de 2016 relativos al ajuste por lugar de destino en Ginebra, que es un lugar de destino del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la autoridad de la Comisión de Administración Pública Internacional para seguir estableciendo multiplicadores del ajuste aplicables a los lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 11 c) del estatuto de la Comisión<sup>1</sup>;

2. *Recuerda* que, en sus resoluciones 44/198 y 45/259, abolió las escalas de ajustes por lugar de destino mencionadas en el artículo 10 b) del estatuto de la Comisión, y reafirma la autoridad de la Comisión para seguir adoptando decisiones sobre el número de puntos del multiplicador para cada lugar de destino, en virtud del artículo 11 c) de su estatuto;

3. *Insta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la Comisión, de conformidad con su estatuto, para restablecer la coherencia y unidad del sistema de ajustes por lugar de destino con carácter prioritario y tan pronto como sea posible;

4. *Recuerda* su resolución 41/207, de 11 de diciembre de 1986, y reafirma la importancia de asegurar que los órganos rectores de los organismos especializados no adopten posiciones contrarias a las adoptadas por la Asamblea General sobre asuntos de interés para el régimen común;

5. *Recuerda también* su resolución 48/224, reitera su solicitud de que los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común celebren consultas con la Comisión respecto de los casos relativos a las recomendaciones y decisiones de la Comisión que se presenten ante los tribunales en el sistema de las Naciones Unidas, e insta una vez más a los órganos rectores de las organizaciones a que velen por que los jefes ejecutivos atiendan esa solicitud.

*52ª sesión plenaria (continuación)  
27 de diciembre de 2019*

## **B**

### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, 71/264, de 23 de diciembre de 2016, 72/255, de 24 de diciembre de 2017, y 73/273, de 22 de diciembre de 2018, así como su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

<sup>1</sup> Resolución 3357 (XXIX), anexo.



*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2019<sup>2</sup>,

*Reafirmando su adhesión* al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Comisión correspondiente a 2019<sup>2</sup>;

3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión<sup>3</sup>;

4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

5. *Observa con preocupación* que, en lo que respecta a la edad obligatoria de separación del servicio del personal que se incorporó a las organizaciones antes del 1 de enero de 2014, si bien muchas organizaciones han aplicado la edad obligatoria de separación del servicio según lo aprobado, algunas han decidido usar diferentes fechas de aplicación;

6. *Reitera su solicitud* a la Comisión de que recomiende medidas para remediar el incumplimiento de las decisiones y recomendaciones de la Comisión y de que la informe al respecto en su septuagésimo quinto período de sesiones;

7. *Expresa preocupación* por la aplicación simultánea de dos multiplicadores del ajuste por lugar de destino del régimen común de las Naciones Unidas en Ginebra, insta a la Comisión y a las organizaciones afiliadas a que, con carácter prioritario, apliquen en Ginebra el multiplicador unificado del ajuste por lugar de destino, en virtud del artículo 11 c) del estatuto de la Comisión, y pide a la Comisión que le presente un informe al respecto en su septuagésimo quinto período de sesiones;

8. *Observa con preocupación* que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas se enfrentan al reto de tener dos tribunales administrativos independientes con competencia concurrente entre las organizaciones del régimen común, como se destaca en el informe de la Comisión, y solicita al Secretario General, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, que lleve a cabo un examen de la estructura jurisdiccional del régimen común y le presente las conclusiones del examen y recomendaciones tan pronto como sea posible;

9. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, haga todo lo que esté a su alcance para que las decisiones de la Asamblea General se apliquen plenamente y sin demora indebida en todo el régimen común de las Naciones Unidas;

10. *Invita* a la Comisión a que lleve a cabo una evaluación de las necesidades en relación con sus funciones de comunicación y conocimientos jurídicos en su

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/74/30).*

<sup>3</sup> Resolución 3357 (XXIX), anexo.

secretaría y con su labor y colaboración con todos los interesados pertinentes y a que presente propuestas al respecto en su próximo informe;

## I

### Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

*Reafirmando* el párrafo 1 de la sección I.B de su resolución 72/255, en el que aprobó los principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño,

*Insta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que se atengan a esos principios y directrices y solicita a la Comisión que la informe sobre su aplicación en su septuagésimo quinto período de sesiones;

## II

### Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

#### A. Escala de sueldos básicos

*Recordando* su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

*Aprueba*, con efecto a partir del 1 de enero de 2020, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 63 de su informe, la escala de sueldos básicos/mínimos unificada revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo IV del informe;

#### B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

*Recordando* la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 es de 113,4;

3. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución 70/244 conforme a la cual, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

**C. Subsidio de educación**

*Decide* aplazar el examen de las recomendaciones de la Comisión sobre la escala móvil de reembolso revisada y la suma fija para gastos de internado y pide a la Comisión que proporcione un análisis detallado sobre la escala y la cuantía de la suma fija para gastos de internado, teniendo en cuenta la cuantía máxima por familia, en su próximo informe;

**D. Prestación por condiciones de vida difíciles**

*Observa* la decisión de la Comisión, de conformidad con el artículo 11 b) de su estatuto, de aumentar en un 2 % la cuantía de la prestación por condiciones de vida difíciles con efecto a partir del 1 de enero de 2020;

**E. Incentivo por movilidad**

1. *Observa* la decisión de la Comisión, de conformidad con el artículo 11 b) de su estatuto, de definir el límite inferior del incentivo por movilidad a 6,700 dólares de los Estados Unidos por año y aplicar la matriz resultante, como se indica en el párrafo 142 del informe de la Comisión, con efecto a partir del 1 de enero de 2020;

2. *Observa también* el párrafo 144 del informe de la Comisión sobre su plan de examinar el incentivo para la movilidad en 2021 e insta a la Comisión a que haga un examen exhaustivo del propósito, la eficacia y la eficiencia del actual programa de incentivo por movilidad para fomentar la movilidad del personal a lugares de destino sobre el terreno y proporcione información detallada sobre los resultados del examen en su informe para 2021;

3. *Alienta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de aplicar otras medidas administrativas, entre ellas incentivos no financieros, para promover la movilidad del personal.

*52ª sesión plenaria (continuación)  
27 de diciembre de 2019*

## Anexo II

## Enmiendas al Estatuto del Personal

(el texto añadido aparece subrayado y el texto suprimido, tachado)

Las enmiendas que figuran a continuación se realizaron en la versión de abril de 2019 del Estatuto del Personal.

## ARTÍCULO 3.1

## Escala de sueldos



Escala de sueldos de la categoría de servicios orgánicos y superiores  
(tasas anuales en dólares de los Estados Unidos)

con efecto a partir del 1.º de enero de 2020

Grado	Tasa/Escalón	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
DDG	Bruto <sup>1</sup>	200 998												
	Neto-U <sup>2</sup>	148 159												
ADG	Bruto	182 411												
	Neto-U <sup>3</sup>	135 891												
D.2	Bruto	145 717	*	152 179	155 542	158 906	162 270	165 629	168 992	172 353	175 714	158 762	161 711	164 665
	Neto-U	111 502		115 938	118 158	120 378	122 598	124 815	127 035	129 253	131 471	120 283	122 229	124 179
D.1	Bruto	130 429	133 211	135 999	138 784	141 560	144 347	147 130	149 910	152 696	155 481	158 267	161 052	163 837
	Neto-U	100 800	102 748	104 699	106 649	108 592	110 543	112 491	114 437	116 388	118 335	120 283	122 229	124 179
P.5	Bruto	112 374	114 743	117 113	119 477	121 847	124 213	126 584	128 950	131 319	133 684	136 054	138 419	140 790
	Neto-U	88 162	89 820	91 479	93 134	94 793	96 449	98 109	99 765	101 423	103 079	104 738	106 393	108 053
P.4	Bruto	92 126	94 232	96 336	98 441	100 591	102 876	105 164	107 449	109 733	112 016	114 304	116 584	118 870
	Neto-U	73 516	75 116	76 715	78 315	79 914	81 513	83 115	84 714	86 313	87 911	89 513	91 109	92 709
P.3	Bruto	75 608	77 557	79 504	81 450	83 400	85 346	87 293	89 245	91 191	93 138	95 089	97 037	98 986
	Neto-U	60 962	62 443	63 923	65 402	66 884	68 363	69 843	71 326	72 805	74 285	75 768	77 248	78 729
P.2	Bruto	58 414	60 157	61 897	63 639	65 383	67 128	68 872	70 609	72 354	74 095	75 837	77 582	79 322
	Neto-U	47 895	49 219	50 542	51 866	53 191	54 517	55 843	57 163	58 489	59 812	61 136	62 462	63 785
P.1	Bruto	45 133	46 487	47 841	49 195	50 599	52 079	53 557	55 037	56 514	57 995	59 472	60 950	62 429
	Neto-U	37 460	38 584	39 708	40 832	41 955	43 080	44 203	45 328	46 451	47 575	48 699	49 822	50 946

Bruto  
Saldos brutos.

Neto-U  
**Equivalentes netos unificados una vez deducidas las contribuciones del personal.**

\* El periodo normalmente necesario para ascender un escalón dentro de un mismo grado es de un año.

Los escalones marcados con un asterisco se concederán cada dos años.

<sup>1</sup> Cuando el Director General designe a un Director General Adjunto en calidad de Director General Adjunto Principal, su sueldo neto se incrementará en 600 dólares y su sueldo bruto en la cuantía correspondiente.

<sup>2</sup> Más un subsidio para gastos de representación de 7 650 francos suizos.

<sup>3</sup> Más un subsidio para gastos de representación de 6 375 francos suizos.

## ARTÍCULO 3.11

*Incentivo para la movilidad, asignación por dificultad de las condiciones de vida y de trabajo y asignación por servicio en lugares de destino no aptos para familias*

a) Se pagará un incentivo no pensionable para la movilidad, una asignación por dificultad de las condiciones de vida y de trabajo y una asignación por servicio en lugar de destino no apto para familias, con arreglo a las condiciones que a continuación se describen, a todo funcionario que sea nombrado o trasladado a un lugar de destino por un período no inferior a un año, siempre que este incentivo o asignación no sea pagadero a un funcionario de la categoría de servicios generales de contratación local mientras permanezca destinado en el lugar de destino en que haya sido clasificado como funcionario de contratación local.

b) Incentivo para la movilidad: no se tendrá derecho al pago de este incentivo en el primer lugar de destino del funcionario. Además, para tener derecho a la misma, el funcionario deberá haber cumplido al menos cinco años ininterrumpidos de servicio en el período inmediatamente anterior al traslado. Posteriormente, el incentivo para la movilidad se pagará en los destinos clasificados en las categorías A a E, conforme al artículo 3.10, a); se calcula según el baremo que figura más abajo mediante una tasa determinada por el grado del funcionario y el número de destinos del funcionario que implican un cambio de destino por un período no inferior a un año. A tal fin, y no obstante las disposiciones de los artículos 4.11 y 14.4.3, los destinos en virtud de contratos anteriores se tomarán en cuenta siempre que no haya habido ninguna interrupción entre los contratos que exceda de doce meses. En Ginebra y en los otros destinos clasificados en la categoría H, no se pagará ningún incentivo en concepto de movilidad. Este incentivo se abonará durante un período máximo de cinco años en un mismo lugar de destino. Excepcionalmente, podrá abonarse durante un período adicional de hasta un año cuando el funcionario permanezca en el mismo lugar de destino por razones humanitarias perentorias, o bien a instancia expresa del Director General.

c) Asignación por dificultad de las condiciones de vida y de trabajo: esta asignación se pagará con arreglo al baremo que figura más abajo en los destinos clasificados en las categorías B a E, sin requisito alguno respecto a la duración del servicio o a destinos anteriores, por toda la duración del destino del funcionario, según la tasa correspondiente a la clasificación atribuida en cada momento al destino de que se trate. No se pagará en los destinos clasificados en las categorías H y A.

d) Asignación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: esta asignación será pagadera, según el baremo que figura más abajo, en los lugares de destino donde no esté permitido a las personas a cargo con derecho a esa calidad estar presentes en el lugar de destino durante un período igual o superior a seis meses, según lo determine el órgano competente del régimen común de las Naciones Unidas <sup>1</sup>.

e) Las asignaciones por servicio en lugares de destino no aptos para familias se pagarán según la tasa de remuneración para funcionarios con familiares a cargo al funcionario que tenga un cónyuge o un hijo a cargo, aun en el caso de que éstos no le acompañen en su destino. Cuando los dos cónyuges son funcionarios de la Oficina o uno de ellos es funcionario de una organización que aplica el régimen común de las Naciones Unidas, la asignación se pagará a cada uno de ellos según la tarifa que le sea aplicable; en el caso de que tuvieran hijos a cargo, la asignación se pagará según la tasa de remuneración para funcionarios con familiares a cargo al cónyuge que tiene derecho a percibir asignaciones familiares.

f) El incentivo para la movilidad, la asignación por dificultad de las condiciones de vida y de trabajo y la asignación por servicio en lugares de destino no aptos para familias se pagarán mensualmente.

<sup>1</sup> Aplicable a los funcionarios nombrados después del 30 de junio de 2011.



g) Si el funcionario no concluye el período de servicio que le da derecho a la asignación por inaplicabilidad del derecho al pago de los gastos de mudanza, o sus condiciones de servicio se ven alteradas de manera que se vea afectado su derecho a la asignación, se recuperará la parte proporcional que corresponda en las condiciones que establezca el Director General, previa consulta con la Comisión Paritaria de Negociación o, según el caso, se ajustará a partir de la fecha de entrada en vigor del cambio sobrevenido en las condiciones de servicio.

<b>Incentivo para la movilidad</b> (importes anuales en dólares de los Estados Unidos)				
<b>Lugar de destino</b>	<b>Banda de grado</b>	<b>Número de destinos</b>		
		2-3	4-6	7+
A a E	P.1-P.3	<u>6 700</u>	<u>8 375</u>	<u>10 050</u>
		<del>6 500</del>	<del>8 125</del>	<del>9 750</del>
	P.4-P.5	<u>8 375</u>	<u>10 469</u>	<u>12 563</u>
		<del>8 125</del>	<del>10 156</del>	<del>12 188</del>
	D.1+	<u>10 150</u>	<u>12 563</u>	<u>15 075</u>
		<del>9 750</del>	<del>12 188</del>	<del>14 625</del>

<b>Asignación por dificultad de las condiciones de vida y de trabajo</b> (importes anuales en dólares de los Estados Unidos)		
<b>Lugar de destino</b>	<b>Grado</b>	<b>Asignación</b>
H	P.1-P.3	-
	P.4-P.5	-
	D.1+	-
A	P.1-P.3	-
	P.4-P.5	-
	D.1+	-
B	P.1-P.3	<u>5 930</u> <del>5 840</del>
	P.4-P.5	<u>7 110</u> <del>6 970</del>
	D.1+	<u>8 300</u> <del>8 140</del>
C	P.1-P.3	<u>10 680</u> <del>10 470</del>
	P.4-P.5	<u>13 040</u> <del>12 780</del>
	D.1+	<u>15 410</u> <del>15 110</del>
D	P.1-P.3	<u>14 230</u> <del>13 950</del>
	P.4-P.5	<u>16 610</u> <del>16 280</del>
	D.1+	<u>18 960</u> <del>18 590</del>
E	P.1-P.3	<u>17 790</u> <del>17 440</del>
	P.4-P.5	<u>21 340</u> <del>20 920</del>
	D.1+	<u>23 720</u> <del>23 250</del>

<b>Asignación por servicio en lugares de destino no aptos para familias</b> (importes anuales en dólares de los Estados Unidos)	
<b>Tasa de remuneración para funcionarios con familiares a cargo</b>	<b>Tasa de remuneración para funcionarios sin familiares a cargo</b>
19 800	7 500